

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA
INSTITUTO DE INVESTIGACION DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORIA
UNIDAD DE POSTGRADO



MONOGRAFÍA

MAESTRÍA EN TRIBUTACION

“DIPLOMADO EN IMPUESTOS MUNICIPALES, ADUANA, MINERA Y PETROLERA”

TEMA: APLICACIÓN DE LA VARIABLE “PORCENTAJE DE OCUPACION” EN EL CALCULO DE LA PATENTE MUNICIPAL PARA LOS HOTELES DE LA CIUDAD DE LA PAZ

Postulante: Diego Jesús Suarez Maldonado

Docente: Mg. Sc. Diego Salazar Luizaga

La Paz, Bolivia
2018

Dedicatoria:

Dedicado a mi esposa Anabela y mis hijos Giuliana y Jeremy los cuales son el tesoro que Dios me ha bendecido y la razón por el cual lucho en esta vida

Agradecimientos

A mi Señor Jesús por la salvación tan grande que nos dio al morir en la cruz y darnos vida eterna en su resurrección para que todos mis logros personales sean para honra y Gloria de su nombre

A toda mi familia por su apoyo incondicional, mis padres Diego y Judith, mis hermanos Roberto, Jaime, Adrian y sus familias y mis sobrinos amados: Sarita, Isaac, Danielita.

A la Unidad del Pos grado de la Carrera, por abrir puertas en el desarrollo académico de nuestra profesión.

A la Cámara Boliviana de Hotelería, por la información y ayuda en el presente trabajo.

INDICE DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCION.....	1
2.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
2.1.	FORMULACION DEL PROBLEMA	2
3.	OBJETIVOS	4
3.1.	OBJETIVO GENERAL.....	4
3.2.	OBJETIVOS ESPECIFICOS	4
4.	Justificación: metodológica, académica y práctica	5
4.1.	JUSTIFICACION METODOLOGICA.....	5
4.2.	JUSTIFICACION PRACTICA	5
5.	Marco teórico/conceptual.....	5
5.1.	CARACTERISTICA DEL MUNICIPIO	5
5.2.	LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.....	6
5.3.	TRIBUTOS MUNICIPALES	6
5.3.1.	Definición de Tributo	6
5.3.2.	Definición de Patente Municipal	6
5.3.3.	Elementos De La Relación Jurídica Tributaria Municipal	6
5.4.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL.....	7
5.4.1.	COMPETENCIAS EXCLUSIVAS.....	7
5.4.2.	COMPETENCIAS COMPARTIDAS	7
5.5.	LEY 2492.....	8
5.6.	LEY NO. 31 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN ANDRES IBÁNEZ,.....	8
5.7.	LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL.....	8
5.7.1.	REGIMEN TRIBUTARIO	9
5.7.2.	GESTION PRESUPUESTARIA Y ENDEUDAMIENTO	10
5.7.3.	Tasas.....	11
5.7.4.	PATENTES	12
5.7.5.	Facultad municipal para modificar los ingresos propios.....	13
5.7.6.	Nuevas fuentes de ingresos, reformas posibles	14
5.7.7.	Síntesis de características, potencialidades y restricciones del marco de políticas de ingresos municipales	15
5.8.	DIFERENCIACIÓN ENTRE LA TASA Y EL IMPUESTO.....	16
5.9.	ACTIVIDADES QUE QUEDAN GRABADAS CON PATENTE MUNICIPAL	17
5.10.	MEDIDAS DE CÁLCULO	17

5.11.	FORMULAS EN CALCULO DE LA PATENTE MUNICIPAL	17
5.12.	LEGISLACION TURISTICA DE BOLIVIA	18
5.12.1.	ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA LEGISLACION TURISTICA EN BOLIVIA.	18
5.12.2.	DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES DEL TURISMO (LEYES FUNDAMENTALES) LEY 292 LEY GENERAL DE TURISMO “BOLIVIA TE ESPERA”	19
5.13.	DEFINICION DE ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE SEGÚN LA LEGISLACION BOLIVIANA. 20	
5.14.	FUNCIONES UNIDADES DE TURISMO QUE REGULAN LA ACTIVIDAD HOTELERA.	21
5.15.	CLASIFICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE SEGÚN LA LEGISLACION BOLIVIANA.	22
5.16.	TIPO DE AMBIENTES QUE OFRECE EL HOTEL	25
5.17.	CATEGORIZACION DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE	25
5.18.	LEGISLACION TRIBUTARIA APLICADAS A LA ACTIVIDAD DE HOSPEDAJE Y SUS ACTIVIDADES SECUNDARIAS	26
5.18.1.	CONCEPTO DE IMPUESTO	26
5.18.2.	OBLIGACIONES DEL PAGO POR LOS SUJETOS PASIVOS	26
5.18.3.	CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS EN LA EMPRESAS HOTELERAS	26
6.	Marco Metodológico.....	29
6.1.	ENFOQUE	29
6.2.	DISEÑO	30
6.3.	MÉTODO	30
6.4.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	30
6.4.1.	formulario de encuesta	30
6.5.	RECOLECCIÓN DE DATOS	30
6.6.	PRESENTACION DE DATOS	31
7.	Marco Práctico (Propuesta)	35
8.	Conclusiones	38
9.	Recomendaciones	39
10.	BIBLIOGRAFIA.....	40
11.	ANEXOS.....	41

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: RESPUESTA ENCUESTA PREGUNTA 1.....	31
Tabla 2: RESPUESTA ENCUESTA PREGUNTA 2.....	32
Tabla 3: RESPUESTA ENCUESTA PREGUNTA 3.....	33
Tabla 4: RESPUESTA ENCUESTA PREGUNTA 4.....	34
Tabla 5 : Pago de patentes por tipo de hotel y superficie ocupada	35
Tabla 6 : PORCENTAJE PROMEDIO DE OCUPACION POR TIPO DE ESTABLECIMIENTO HOTELERO	36
Tabla 7 : PATENTE A PAGAR SEGÚN LA VARIABLE “PORCENTAJE DE OCUPACION”	37
Tabla 8 : VARIACION ENTRE LA PATENTE MUNICIPAL PAGADA POR LO HOTELES Y LA PATENTE MUNICIPAL QUE DEBERIAN CANCELAR SEGÚN LA VARIABLE PORCENTAJE DE OCUPACION.....	37

INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1 : RESPUESTA 1 "EL HOTEL TIENE CONOCIMIENTO DEL POR QUE SE PAGA LA PATENTE MUNICIPAL	31
Gráfico 2: RESPUESTA 2 EL HOTEL TIENE CONOCIMIENTO DE COMO REALIZA LA ALCALDIA EL CALCULO PARA DETERMINAR LA PATENTE ANUAL	32
Gráfico 3 : RESPUESTA 3 CONSIDERA EL HOTEL QUE LA PATENTE DEBERIA CALCULARSE EN FUNCION AL PORCENTAJE PROMEDIO DE OCUPACION	33
Gráfico 4: RESPUESTA 4 FORMAS PARA DETERMINAR LA INFORMACION DEL % DE OCUPACION.....	34

RESUMEN

Este trabajo se centra en la necesidad de determinar el pago correcto de las patentes municipales que son establecidas por las alcaldías a todos los negocios, siendo una obligación del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, el satisfacer necesidades de la sociedad a través de servicios municipales y la realización de obras requeridas por la misma, resulta necesario que para ese fin recaude recursos financieros mediante tributos, es en ese sentido que a través de la Unidad Especial Gestora de la Administración Tributaria Municipal dependiente de la Dirección Especial de Finanzas, administrar los recursos del municipio generando ingresos para la realización de obras públicas en bien de la sociedad, estableciendo el monto de pago que deben efectuar los contribuyentes para la realización de determinadas actividades económicas.

Sin embargo, el sector de la hotelería estos últimos años se ha visto afectado especialmente por el incremento de la obligación anual que deben cumplir los hoteles en el marco de la ley municipal a través del pago de la patente y analizado el comportamiento de cada elemento que forma parte de la fórmula general que determina el pago de esta obligación se pudo evidenciar que los hoteles se encuentran frente a una liquidación incorrecta.

La actividad económica de un hotel se mide por la cantidad de noches que son consumidas por las personas que hacen uso de las habitaciones mismas que son registradas inicialmente por los hoteles y además obligadas a reportar en forma diaria en reportes llamados partes diarias policiales como también a la cámara hotelera, esta información representa el punto de partida de cuanto ha sido el uso de espacio en el hotel que multiplicado por la superficie total se determinaría el espacio real ocupado.

Este espacio real ocupado es una de las variables importantes que brindara el parámetro final de la determinación de la patente municipal lo cual actualmente no está considerado y genera un pago excesivo si comparamos con lo que debe pagar en términos justos.

ABSTRACT

This work is centered in the necessity to determine the correct payment of the municipal patents that are established by the mayorships to all the businesses, being an obligation of the Municipal Independent Government of La Paz, satisfies necessities with the society through municipal services and the work accomplishment required by the same one, is necessary that for that aim it collects financial resources by means of tributes, is in that sense that through the Managing Special Unit of the Tributary Administration Municipal employee of the Special Direction of Finances, to administer to the resources of the municipality generating income for the public work accomplishment in good of the society, establishing the amount of payment which they must carry out the contributors for the accomplishment of certain economic activities.

Nevertheless, the sector of the hotel profession these last years has been affected specially by the increase of the annual obligation that must within the framework fulfill the hotels of the municipal law through payment of the patent and analyzed the behavior of each element that forms part of formulates general who determines the payment of this obligation could be demonstrated that the hotels are an incorrect liquidation in front of.

The economic activity of a hotel is moderate by the amount of nights that are consumed by the people who make use of the same rooms that are registered initially by the hotels and in addition forced to report in daily form in reports called police morning reports like also to the hotel camera, this information represents the departure point of whatever has been the use of space in the hotel that multiplied by the total surface would determine the occupied real space.

This occupied real space is one of the important variables that it offered the final parameter of the determination of the municipal patent which at the moment is not considered and generates a payment excessive if we compared with which it must pay in right terms

1. INTRODUCCION

La actividad de hotelería, es una actividad mercantil de venta de servicios de alojamiento y gastronomía fundamentalmente, en lo administrativo y financiero ésta tiene características generales y económicas financieras especiales que la diferencian de otras actividades comerciales e industriales. Algunas de las características generales de este sector son: gran diversidad y complejidad, rigidez de la oferta, condicionamiento a factores exógenos y demanda elástica.

Entre las características económicas y financieras especiales se destacan las siguientes:

La naturaleza del producto hotelero: La naturaleza o características del producto vendido por una industria cualquiera es de considerable importancia para ésta por un buen número de razones; un producto duradero puede almacenarse por largos períodos de tiempo y mantenerse en grandes cantidades para asumir los picos en la demanda; durante los períodos de alza de precios existe la posibilidad de vender a un precio aumentado un producto que fue producido algunos meses atrás a un costo relativamente bajo.

El producto del hotel es enteramente diferente. En el área de alojamiento una habitación que no ha sido vendida es una pérdida de ingresos irrecuperable. En forma similar, en el área de gastronomía una parte de la comida que no se vende es perecedera, tanto en forma de materia prima, como elaborada.

Las características de su ciclo de operaciones: En algunas actividades industriales o comerciales es largo el tiempo que transcurre desde la compra y recepción de las materias primas para la producción o mercancías para la venta y el momento de la venta del producto terminado, algunas veces muchos meses. Otra de las características básicas de la actividad económica financiera del hotel es lo corto de su ciclo de operaciones, ya que las operaciones son prácticamente diarias. Los comestibles recibidos por la mañana a menudo se procesan más tarde esa misma mañana y se venden el mismo día.

La inestabilidad o fluctuación de los ingresos: Una de las características más importantes de la actividad hotelera, lo constituye la variabilidad de su ciclo de operaciones, ya sea el ciclo anual, los días de la semana o las horas del día, lo que provoca una inestabilidad o fluctuación en los ingresos, con las consiguientes implicaciones en el resultado final de la actividad.

La causa primaria o fundamental de la inestabilidad de los ingresos en los hoteles lo constituye, las características de su ciclo anual de operaciones, que se comporta por temporadas según las condiciones climatológicas o los eventos económico sociales, (estaciones del año, ferias y eventos internacionales de prestigio, etc.) que se producen, tanto del polo turístico emisor, como del polo receptor, o de su área geográfica de emplazamiento.

Esta estructura de operación, con altibajos cíclicos da lugar a las denominadas temporadas altas o de máximo nivel de producción y a las temporadas bajas con escaso o ningún nivel de ingresos, lo que produce en muchos casos la necesidad del cierre total o parcial de la instalación hotelera durante la temporada baja.

Y es en función al nivel de ingresos que también un hotel debe buscar la forma de cumplir con sus obligaciones, aprovechando en máximo el uso de su productividad, y en la serie de obligaciones de forma anual se encuentra el pago de las patentes municipales, permiso otorgado por la Honorable Alcaldía Municipal, para el funcionamiento legal del establecimiento.

Las patente municipal cuyo calculo está dada por variables establecidas desde hace mucho tiempo por la Alcaldía, sin embargo en el caso de los hoteles es de mucha importancia mencionar el factor de porcentaje de ocupación dentro de la fórmula de la patente para reflejar el pago real que debería erogar un establecimiento hotelero.

El porcentaje de ocupación la variable que mide realmente cuanto está utilizando económicamente el espacio en un hotel, yaqué mencionando en anteriores párrafos se asume que tiene una volátil variación día a día, y el sentido del pago en este caso la patente municipal está dada por la superficie ocupada en cualquier actividad económica.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. FORMULACION DEL PROBLEMA

La actividad hotelera en nuestro país en los últimos años a tenido un crecimiento del 35% entre alojamientos, hostales, hoteles de diferente categorías mismos que son reflejo de la alta demanda existente en los diferentes partes turísticas o de negocios en puntos importantes de los departamentos.

Las inversiones en hotelería crecen en Bolivia de la mano de cadenas extranjeras y emprendimientos locales que engrosarán en este y los próximos años el actual número de hoteles del país: 385, la mayoría en La Paz aunque los de cinco estrellas están, con preferencia, en Santa Cruz.

De acuerdo con datos del Directorio de Prestadores de Servicios Turísticos 2015-2016 del Viceministerio de Turismo, La Paz cuenta con 105 hoteles, Santa Cruz con 90, Cochabamba con 43, Potosí con 38, Oruro con 32, Beni con 26, Chuquisaca con 18, Pando con 17 y Tarija con 16.

Pese a que la sede de gobierno tiene una oferta más amplia de hotelería, las mayores inversiones en el sector llegan hoy a la capital cruceña la cadena Hampton by Hilton, Radisson, Sheraton o Marriott son algunas de las cadenas internacionales que se instalaron allí tras analizar proyecciones de “al menos 10 años” de la situación económica de la región y el país.

En los últimos 10 años, el segmento de cinco estrellas tuvo un comportamiento interesante. En 2007 había siete de estos hoteles (afiliados a la Cámara) y ahora son 12 y según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), Bolivia recibió el año pasado 1,13 millones de visitantes extranjeros, de los cuales el 31% se hospedó en casas de familia, 28,7% en hoteles, 23,8% en residenciales, 8,3% en alojamientos, 3% en lugares alquilados y 5% en otros.

Sin embargo hoy en día la actividad hotelera en Bolivia se ve sumergida por una serie de obligaciones, que deben cumplir para poder ser unidades económicas formalmente establecidas; pero que a la larga la tendencia es siempre a incrementarse, tal es el caso de obligaciones con el personal (uno de los mayores elementos en la estructura de costos del hotel) que por las disposiciones legales emitidas anualmente por el gobierno como el incremento del salario es algo inevitable la afectación en la economía de un hotel.

Por otra parte están las obligaciones fiscales que se dividen en dos; tributarias y municipales; las obligaciones tributarias pese a contar con la ley 292 Ley de promoción económica cuyo efecto principal es el no pago del IVA para extranjeros, en el universo de los ingresos de un hotel la facturación turística es del 25 a 35% .

En las obligaciones municipales esta el pago del impuesto al Inmueble que es uno de las erogaciones de un orden muy importante puesto que el inmueble de un hotel por las características dadas es el principal activo que posee ya que a través de ello se generan los ingresos, entre las obligaciones municipales también están las patentes municipales motivo de estudio del presente trabajo; pero la Patente es una habilitación o “permiso” que otorga la Municipalidad para desarrollar una actividad empresarial en función a variables que debe la actividad económica.

En estas variables para la liquidación de la patente municipal se encuentra la variable SO (Superficie ocupada para el desarrollo de la actividad) es decir de cualquier actividad siempre contara con un espacio fijo para el desarrollo de su negocio, en una tienda, una fabrica, oficinas, negocios de abasto, almacenes, etc; por que están siendo ocupados

Sin embargo en un hotel existe una variación constante en la actividad ocupada, un dia puede existir una ocupación del 100% y otro dia bajar al 15%; es por esa razón que existe la ocupación promedio mes en hotelería y estas que son sujetas en función a temporadas según la ubicación o estrategias comerciales.

Entonces dado que la variable SO en el cálculo de la patente de un Hotel es de vital importancia para la determinación del costo final y cuánto va a pagar por esta patente anual, el presente trabajo tiene la intención de adicionar una variable mas para el cálculo final de esta obligación ya que considero que en el rubro de la hotelería, los ingresos se miden por el porcentaje de ocupación mensual mismo que reflejan en si la realidad de los resultados por ingresos de un hotel.

3. OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar los componentes que intervienen en el cálculo de la patente municipal en los hoteles, para demostrar así la necesidad de la inclusión del factor porcentaje de ocupación y lograr un cálculo correcto y justo para el pago de esta obligación.

3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Explicar las características de la Patente Municipal según la Honorable Alcaldia Municipal de La Paz.

- Describir las características de un Hotel y el marco legal a los cuales están sujetos para el cumplimiento de sus obligaciones.
- Describir la normativa aplicada para el pago de la patente municipal..
- Elaborar una encuesta para medir el grado de afectación a los hoteles en diferentes departamentos de Bolivia el pago de la patente municipal.
- Desarrollar el análisis del porcentaje de ocupación a nivel Bolivia en la actividad Hotelera.

4. JUSTIFICACIÓN: METODOLÓGICA, ACADÉMICA Y PRÁCTICA

4.1. JUSTIFICACION METODOLOGICA

En la presente investigación se utilizara tanto metodología cuantitativa con el fin de ampliar la perspectiva de análisis en relación a la problemática planteada sobre adicionar un referente mas para el cálculo de la Patente Municipal considerando el factor porcentaje de ocupación a través de datos estadísticos del nivel de ocupación.

El tema de investigación, pretende identificar las formas por las cuales la actividad hotelera a comparación de otras actividades económicas es altamente variable en la utilización total del espacio a ser ocupado, por tanto la patente a pagar debería considerar el factor de ocupación.

4.2. JUSTIFICACION PRACTICA

La justificación práctica de la presente monografía está vinculada al hecho de que sus resultados permitirán coadyuvar a la actividad hotelera en el sentido de pagar sus obligaciones tributarias en este caso la patente municipal de una manera justa considerando elementos que un hotel tiene a comparación de otra actividad económica y de esta manera beneficiarse de un pago correcto.

5. MARCO TEÓRICO/CONCEPTUAL

5.1. CARACTERISTICA DEL MUNICIPIO

La municipalidad tiene la característica de ser la entidad de derecho público, con responsabilidad jurídica reconocida y patrimonio propio, que se forma naturalmente en un determinado territorio (en una jurisdicción territorial determinada) y es compartido por un

grupo de personas asentadas en el (conjunto de vecinos), se gobierna por sus convenientes normas y tiene por finalidad la de satisfacer las necesidades de la comunidad.

5.2. LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.

Es una técnica que se utiliza para conseguir resultados y satisfacer necesidades en materia de captación y manejo de recursos propios, involucra el proceso administrativo de planificación, organización, dirección y control relacionado con los ingresos propios municipales.¹

5.3. TRIBUTOS MUNICIPALES

5.3.1. DEFINICIÓN DE TRIBUTO

Son las prestaciones en dinero que el Estado en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Se clasifican en: Impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes municipales²

5.3.2. DEFINICIÓN DE PATENTE MUNICIPAL

Es un tributo cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas. La Patente es una habilitación o “permiso” que otorga la Municipalidad para desarrollar una actividad empresarial. Esta autorización tiene un costo que tiene la forma de un impuesto a favor del municipio.³

5.3.3. ELEMENTOS DE LA RELACIÓN JURÍDICA TRIBUTARIA MUNICIPAL

- **Sujeto activo**

Constituido por el Gobierno Municipal de La Paz tanto en las tasas y patentes.

- **Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con o sin personería jurídica que realicen dentro la jurisdicción Municipal cualquier actividad que de origen al hecho imponible.

¹ PEARSE, 1985

² Ley N°1340, Promulgado el 23 de Abril de 1992

³ L.1340, 1992)

- **Patente**, constituido por todas las personas jurídicas y naturales propietarios de una actividad económica.
- Tasa, constituido por todas las personas naturales o jurídicas que adquieran servicios de Aseo Urbano y Alumbrado Público.
- **Hecho generador**
 - Patente, La declaración jurada que realiza el sujeto pasivo, presentada a la administración tributaria. Las declaraciones juradas son de plena responsabilidad del sujeto pasivo.
 - Tasa, que los servicios y actividades sean a solicitud o recepción obligatoria por los administrados. Que sea a favor del sector público.

5.4. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

La constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo 297 define las competencias y en el Art.302 establece las competencias de los gobiernos municipales autónomos de las cuales se puede sintetizar a continuación.

5.4.1. COMPETENCIAS EXCLUSIVAS

- Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.
- Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
- Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
 - Aprobación de tasas de Servicios Básicos que correspondan en su jurisdicción.
 - Elaborar, aprobar y ejecutar su presupuesto⁴.

5.4.2. COMPETENCIAS COMPARTIDAS

- Regulación para la creación y/o modificación de impuestos, tasas y contribuciones especiales de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos.

⁴ CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO ART.297

- De acuerdo a la clasificación de las competencias los tributos o impuesto aun se encuentran bajo tuición de los gobiernos central, sin embargo se señala como una competencia exclusiva la creación de las tasas y patentes previo cumplimiento de las formalidades de Ley

5.5. LEY 2492

De conformidad a la Ley 2492, los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y las Patentes Municipales, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

5.6. LEY NO. 31 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN ANDRES IBÁNEZ,

Disposición legal, que otorga autonomía a los tres niveles de gobierno central, departamental y municipal, por lo que todos los municipios existentes en el país tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. En ese sentido el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, posee facultades legislativas dentro lo establecido por la C.P.E. como ser la creación de impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales, competencias ejercidas de manera compartida con el gobierno central, pues estos constituyen recursos de las Entidades Territoriales Autónomas Municipales.

5.7. LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL

La Constitución Política del Estado de Bolivia norma la temática relacionada con la hacienda pública bajo dos enfoques. Uno primero, que se podría denominar disperso, en el cual temas como tributos, presupuesto, endeudamiento y otros son tratados en capítulos que no concentran los aspectos normativos a la hacienda pública.

El segundo, más concentrado en la parte denominada “regímenes especiales” , que toca como primer punto el “régimen económico y financiero” que incluye normativas y mandatos para los bienes nacionales, la política económica del Estado, las rentas y presupuestos y la contraloría general del Estado. En este mismo ámbito, se incluye el régimen municipal como un régimen especial, por el cual se define el marco para la autonomía municipal, la estructura institucional y organizativa de los gobiernos municipales y

también el marco de dominios tributarios y la dependencia del Congreso Nacional y el Gobierno Nacional en relación a la decisión sobre éstos.

En este contexto, las categorías de análisis serían las siguientes:

5.7.1. REGIMEN TRIBUTARIO

a) **Obligatoriedad de los Impuestos:** Todo impuesto es obligatorio siempre y cuando ha sido establecido conforme a la Constitución. De otra forma, los perjudicados pueden interponer recursos al Tribunal Constitucional.

b) **Universalidad de los Impuestos:** Los impuestos y demás cargas públicas obligan igualmente a todos. La creación, distribución y supresión es general

y debe ser implantada resguardando un sacrificio igual para todos en forma

c) **Atribuciones del Poder Legislativo:** Imponer o retirar contribuciones de cualquier naturaleza, determinando su carácter nacional, departamental o municipal

d) **Aprobación de Tasas y Patentes:** La aprobación de ordenanzas municipales relativas a tasas y patentes deben ser aprobadas por la Cámara de Senadores

e) **Resoluciones Impositivas Municipales:** El Presidente de la República tiene la obligación de velar para que las resoluciones municipales, especialmente las relativas a rentas e impuestos, para que no sean contrarias a la Constitución y las Leyes, en cuyo caso debe denunciar al Senado a la Municipalidad transgresora si esta no cediese a sus requerimientos.

f) **Conflictos de Competencias entre Poderes:** El Tribunal Constitucional debe conocer y resolver conflictos y controversias de competencias entre los poderes públicos.

g) **Recursos contra impuestos, patentes y otros:** El Tribunal Constitucional debe conocer y resolver los recursos contra tributos, tasas, patentes, derechos o contribuciones creados, modificados o suprimidos en contravención a la Constitución.

h) **Territorialidad de las Rentas:** Se dividen las rentas del estado en nacionales, departamentales y municipales y se invierten independientemente en cada uno de sus tesoros en el marco de sus presupuestos y del Plan Nacional de Desarrollo.

i) **Territorialidad de los Ingresos:** Se manda a la ley a clasificar los ingresos del sector publico en nacionales, departamentales y municipales.

j) Prohibición de centralización de ingresos subnacionales: Los recursos departamentales, municipales, judiciales y universitarios, recaudados por agencias dependientes del Tesoro Nacional, no pueden ser centralizados en dicha instancia.

k) Normas y Acciones Protectoras: Las Prefecturas y Municipios no pueden crear sistemas protectores ni prohibitivos que afecten los intereses de otras 33 circunscripciones, ni dictar ordenanzas de favor para sus habitantes ni de excusión para otros ciudadanos.

l) Puntos de Cobro o Recaudación: Solo se pueden crear a través de leyes aduanillas, retenes y trancas para cobros de tasas, peajes u otros.

m) Autonomía Municipal: Se debe entender como la potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencias territoriales.

n) Creación de Tributos: Los Gobiernos Municipales no pueden establecer tributos, que no sean tasas o patentes, cuya creación requiere de la aprobación previa de la Cámara de Senadores, con base en dictamen técnico del Poder Ejecutivo. El Alcalde tiene potestad ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su competencia.

5.7.2. GESTION PRESUPUESTARIA Y ENDEUDAMIENTO

a) Atribuciones del Poder Legislativo: Fijar ingresos y gastos de la administración pública, así como autorizar y aprobar la contratación de endeudamiento público

b) Reglamentación Presupuestaria: El Poder Ejecutivo es responsable de normar, elaborar y presentar el presupuesto anual de todo el sector público.

c) Garantías para el Endeudamiento Público: Todo compromiso de endeudamiento del Estado contraído conforme a la Constitución y las Leyes es inviolable.

d) Cuenta de Ingresos y Gastos: El Congreso aprueba la cuenta general de ingresos y gastos de cada gestión financiera, presentada por el Poder Ejecutivo.

e) Las entidades autónomas y autárquicas también deben presentar al Congreso la cuenta de ingresos y gastos, acompañada de un informe de la Contraloría.

5.7.3. TASAS

Hecho Imponible: Impuesto de un servicio público municipal individualizado con el contribuyente, cuando concurren los dos siguientes casos: que dichos servicios sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados; y que la segunda esté establecida su reserva a favor del sector público, por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.

Sujeto Imponible: Es el sujeto pasivo al tributo. Son personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con o sin personería jurídica que son usuarios o beneficiarios de los servicios municipales.

Base imponible: Está formada por el costo del servicio, su mantenimiento, reposición y mejoramiento.

Alícuota o arancel: La alícuota o el arancel para los diferentes servicios, se definen y actualizan, con aprobación del Senado Nacional, de manera prácticamente anual según el tipo y categorías establecidas en cada servicio y en cada municipalidad. El arancel se actualiza de manera automática, considerando la variación de la Unida de Fomento a la Vivienda (UFV), establecida por el Banco Central de Bolivia.

Las tasas más aplicadas en Bolivia, corresponde a los servicios siguientes:

- Laboratorio Municipal: análisis bromatológico y microbiológico.
- Utilización y recreación en parques públicos.
- Cementerio General: Conservación y limpieza de vías de circulación, Inhumación de restos, cremación de restos, obturación de nichos y sarcófagos, reconocimiento de cadáveres y reducción de restos.
- Sistemas prediales: registro de catastro, aprobación de planos de construcción, aprobación de fraccionamientos, modificaciones, divisiones, particiones, urbanizaciones, habilitación de tierras y remodelación de asientos zonales.
- Matadero municipal: faenado de ganado.
- Alumbrado público y mantenimiento de calles, avenidas, parques y otros, sobre el valor del consumo de energía eléctrica.
- Aseo Urbano, según estratos de consumo eléctrico.

- Mingitorios y baños públicos.
- Registro de estudios geotécnicos para edificaciones, lotes, urbanizaciones y rehabilitación de suelos.
- Uso de terminales de transporte terrestre de pasajeros. Zoológico municipal y zoonosis animal.
- Carnetización de bibliotecas y museos municipales.

Exenciones: Generalmente se prohíben exenciones para tasas municipales. Las Municipalidades establecen como regla que las exenciones deben ser tramitadas con un mes de anticipación a la realización de la actividad. Algunas especiales, definidas y aprobadas por cada Gobierno Municipal, como la exención de algunas tasas a beneméritos o jubilados, niños y tercera edad, colegios y personas con discapacidad.

5.7.4. PATENTES

Hecho imponible: Son tributos cuya obligación tiene como hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público y la autorización para realización de actividades económicas, que el municipio exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Sujeto: Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con o sin personería jurídica que realicen dentro del territorio municipal cualquier actividad que de origen a los siguientes hechos imponibles:

a) Obtención de autorizaciones destinadas a la realización de actividades económicas: i) patente de funcionamiento; y ii) patente para la realización de espectáculos públicos o recreacionales.

b) Autorizaciones para el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público: patente de uso o aprovechamiento de bienes de dominio público.

c) Autorizaciones para la realización de actividades económicas y uso o aprovechamiento de bienes de dominio público: i) patente de publicidad vial permanente, temporal y eventual; ii) patente de extracción de áridos de cuencas y ríos; iii) patente de uso

temporal de bienes de dominio público con fines económicos; y iv) patente única municipal (PUM).

Base Imponible: Se determina a partir indicadores de uso o actividad económica correspondiente que cada gobierno municipal define para su territorio.

Alícuota Determinación: Se determina a partir de la patente unitaria anual (PUA) o un indicador de mínima tributación que se ajusta según las unidades de uso del tipo de actividad económica y otros indicadores de ajuste. Las alícuotas están definidas para las siguientes actividades:

- a) Funcionamiento de empresas de transformación, servicios, transportes y comercio
- b) Realización de espectáculos públicos y actividades recreacionales de carácter deportivo, cultural, musical, teatral, bailes, circos, juegos y otros similares.
- c) Uso de calzadas, calles, parques, mercados y otros similares con fines particulares y de lucro.
- d) Exhibición de publicidad vial en espacio aéreo municipal adosada o pegada en espacio público o privado que tenga un carácter lucrativo.
- e) Extracción de áridos de ríos y cuencas para usos aprovechamiento privado.
- f) Actividades económicas en kioscos, anaqueles, micro snacks y carritos.

Exenciones

- a) Establecimientos de educación primaria, secundaria, técnica y superior.
- b) Actividades culturales, recreacionales o deportivas que fomente la cultura y al educación y que apoyen las políticas municipales en ese ámbito.
- c) Bienes concesionados o de aprovechamiento económico por parte de la municipalidad

5.7.5. FACULTAD MUNICIPAL PARA MODIFICAR LOS INGRESOS PROPIOS

Tal como está especificado en el análisis normativo, los Gobiernos Municipales de Bolivia sufren un excesivo centralismo en la definición de alícuotas a impuestos municipales y

peor aún en el caso de patentes y tasas, donde es necesaria la probación congresal para su aplicación.

El margen de actuación de las autoridades locales es mínimo y se circunscribe a la estructuración de bases tributarias, tarea dificultada por la fuerte asignación de recursos a través del sistema de transferencias fiscales.

5.7.6. NUEVAS FUENTES DE INGRESOS, REFORMAS POSIBLES

En el contexto actual y a futuro es poco probable que las actuales fuentes de ingresos municipales pudiesen ser modificadas, particularmente ingresos por tributos y contribuciones.

Sin embargo en este contexto, con la eminente reforma territorial del estado, que prevé gobiernos departamentales y Gobiernos Municipales se está planteando la posibilidad de reformas tributarias que consideren dominios tributarios departamentales, que incluirían la posibilidad de una colegislación de tributos entre gobiernos departamentales y gobiernos municipales.

Esto implica que, con base en la aplicación de una alícuota adicional a los impuestos de propiedad a los bienes inmuebles, vehículos automotores y las transferencias de ambos, los Gobiernos Departamentales compartirían estos ingresos con gobiernos municipales que por razones de escala o de deficiencias administrativas en la gestión tributaria, tras 13 años administración de éstos tributos, no lograron rendimientos razonables. Las estimaciones de ingresos realizadas por expertos e instituciones como el Banco Mundial reportan como ingresos adicionales las cifras reflejadas en la tabla siguiente.

Considerando una sobretasa a las alícuotas vigentes con el objeto de capturar economías de escala y mejorar rendimientos, los gobiernos departamentales estarían en condiciones de recaudar cerca de \$us 30 millones por año adicionales, que después de descontados los costos y la participación departamental, generarían ingresos superiores a los \$us 20 millones por año para municipios particularmente rurales y pequeños. Es obvio que las municipalidades que hoy trabajan en línea con el RUAT no necesitarían del apoyo departamental para este cometido.

En el ámbito de la autonomía fiscal requerida para una buena gestión tributaria en el nivel municipal, los informes por mayoría y minoría de las comisiones en la Asamblea

Constituyente, a solicitud de los alcaldes, están planteando mayor autonomía en la definición de alícuotas para todos los tributos municipales. Esto implica romper la dependencia del Gobierno Nacional en relación a la aprobación de alícuotas en oficinas ministeriales de niveles técnicos poco desarrollados y eliminar aprobaciones en el Congreso de tributos cuya definición es evidentemente local.

En ambos casos, una vez definidos los dominios tributarios que respeten autonomías fiscales a nivel local y departamental, las normas y políticas Tributarias se espera que establezcan las condiciones suficientes para evitar que algunos municipios y departamentos apliquen reglas tributarias que afecten los intereses y el desarrollo económico de sus pares.

5.7.7. SÍNTESIS DE CARACTERÍSTICAS, POTENCIALIDADES Y RESTRICCIONES DEL MARCO DE POLÍTICAS DE INGRESOS MUNICIPALES

El sistema tributario boliviano establece dominios tributarios para los Gobiernos Municipales en cuanto a impuestos a la propiedad de bienes inmuebles, vehículos automotores, transferencias de inmuebles y vehículos, tasas municipales y patentes municipales.

La administración de estos tributos corresponde a las municipalidades, sin embargo las alícuotas de cada impuesto son definidas por el Gobierno Nacional que de manera anual modifica, actualiza y aprueba parámetros, con base en definiciones, planos de zonificación y tablas de valuación. Cuando esta información no es proporcionada por las municipalidades, el Gobierno Nacional, exige aplicar tablas generales proporcionadas por esta instancia gubernamental correspondiente.

Las tasas y patentes municipales requieren la aprobación del Senado Nacional para entrar en vigencia y aplicación. Aún cuando se trata de servicios públicos municipales y actividades gravables evidentemente locales, la Constitución Boliviana resguarda posibles la creación de sistemas protectores y/o prohibitivos que afecten los intereses de otras circunscripciones o privilegien a una parte de sus habitantes, excluyendo a otros ciudadanos.

El sistema tributario boliviano es muy complaciente con la exención de impuestos municipales. A través de leyes de la república se establecieron una cantidad importante de

exenciones con repercusiones en la gestión tributaria municipal y en la planificación financiera de corto y mediano plazo.

El sistema tributario boliviano establece una serie de impuestos nacionales y los impuestos municipales. Varios impuestos nacionales administrados por el servicio de impuestos internos, se coparticipan con el nivel municipal y con Universidades.

Algunos de ellos también se coparticipan con las actuales Prefecturas Gubernamentales. Los impuestos aplicados a las actividades productivas en recursos naturales renovables y no renovables tienen reglas sectoriales propias y sistemas de participación con Prefecturas, Municipalidades y Universidades, también con asignaciones diferenciadas a los denominados impuestos nacionales.

5.8. DIFERENCIACIÓN ENTRE LA TASA Y EL IMPUESTO

La tasa es la contraprestación de un servicio que el individuo usa en provecho propio en cambio el impuesto es una contribución de los individuos al mantenimiento del estado considerado como institución necesaria a la subsistencia de la vida colectiva.

En la tasa el sacrificio tiene en vista el interés particular y en forma mediata el interés general. En el impuesto el sacrificio tiene en vista el interés general y en forma mediata el interés particular.

En la tasa en principio no son obligatorias. Nadie puede ser obligado a utilizar los servicios ni perseguido porque prescinda de ellos; aunque al monopolizar el estado ciertos servicios públicos que imponen tasas, su empleo es forzoso como consecuencia del monopolio y la necesidad. Esta forma indirecta de coacción es muy distinta a la coacción legal que presiona para el cobro del impuesto. En el impuesto la coacción jurídica es categórica, general y uniforme. Todo individuo debe pagarlo; si se resiste y el Estado lo advierte, se le obliga por conminación administrativa al comienzo y por acción judicial después, pudiendo llegarse a la violencia material en caso de rebelión, como lo recuerdan diversos hechos históricos. La coacción jurídica actual tiene una base muy firme, en la forma democrática, representativa del Estado y en el sentido económico y social de las leyes.

En la tasa corresponden en su mayor parte a una organización del Estado formada con la base del dominio semipúblico, integrado con ciertos capitales, para prestar servicios con la

idea predominante del interés colectivo en cambio el impuesto derivan del derecho que la Constitución.

5.9. ACTIVIDADES QUE QUEDAN GRABADAS CON PATENTE MUNICIPAL.

En general todas las actividades se encuentran gravadas con Patente, específicamente, las actividades profesionales, oficios, la industria, el comercio, las artes y cualquier otra actividad lucrativa. Se incluyen las actividades primarias, es decir extractivas como la minería; Secundarias, vale decir, aquellas que transforman materias primas en productos manufacturados como la industria. Y, las actividades terciarias que incluyen el comercio, las finanzas, etc. En la práctica, nadie se salva de la Patente Municipal

5.10. MEDIDAS DE CÁLCULO

- Medida de la Patente Municipal
- PUA (Patente Unitaria Anual Establecido Por Zona Tributaria)
- Cálculo de patente municipal de actividades fijas:
- 1° Se verifica la superficie de la actividad económica (metros cuadrados).
- 2° Se verifica la zona y código de zona.
- 3° Se verifica si existe algún factor de corrección.
- Factor de corrección Tipo de Actividad Económica, Factor Trayecto
Matriz o Vía de Acompañamiento

5.11. FORMULAS EN CALCULO DE LA PATENTE MUNICIPAL

A continuación se detalla la fórmula que aplica la Alcaldía Municipal para el cobro de las patentes según la superficie ocupada:

$$\text{PFA} = \text{PUA} \times \text{SO} \times \text{FC} \times \text{TAE HASTA 100 M}^2$$

$$\text{PFA} = \text{PUA} \times (90 + 0,10 * \text{SO}) * \text{FC DE 101 M}^2 \text{ A } 200 \text{ M}^2$$

$$\text{PFA} = \text{PUA} \times (94 + 0,08 * \text{SO}) \times \text{FC} \times \text{TM DE 201M}^2 \text{ A } 300 \text{ M}^2$$

$$\text{PFA} = \text{PUA} \times (100 + 0,06 * \text{SO}) \times \text{FC} \times \text{TAE DE 301 M}^2 \text{ A } 500 \text{ M}^2$$

$$\text{PFA} = \text{PUA} \times (110 + 0,04 * \text{SO}) \times \text{FC} \times \text{TAE DE 501 M2 A 1000 M2}$$

$$\text{PFA} = \text{PUA} \times (130 + 0,02 * \text{SO}) \times \text{FC} \times \text{TAE LOCALES CON MAS DE 1000 M2}$$

Donde

- **PFA** = Patente de funcionamiento anual
- **PUA** = PATENTE UNITARIA ANUAL
- **SO** = SUPERFICIE OCUPADA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.
- **FC**= FACTOR DE CORRECCIÓN.
- **TAE** = TIPO DE ACTIVIDAD ECONOMICA

5.12. LEGISLACION TURISTICA DE BOLIVIA

5.12.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA LEGISLACION TURISTICA EN BOLIVIA.

Daniel Ayaviri indica “La legislación boliviana referente al área de turismo se concentra desde el año 1937 donde se crea la dirección general de extranjería y turismo para posteriormente cambiarla a la dirección Nacional de turismo en el año 1970 esta institución se dedica a regular el turismo en general y las actividades hoteleras en particular en el año 1973 se crea el Instituto boliviano de turismo, mediante el decreto supremo 10702 actualmente controlado por el viceministerio de turismo cuya función principal es de registrar clasificar planificar desarrollar coordinar y promocionar y supervisar la actividad turística en el país”⁵ (Ayaviri Garcia, 2013).

En la gestión 2000 a través de la ley 2074 promulgada en la presidencia del General Hugo Banzer Suarez decreta la “ Ley de promoción y desarrollo de la actividad turística en Bolivia”. Dentro de estos principios fundamentales se basan en la participación e iniciativa privada como pilar fundamental de la dinamización del sector; para contribuir al crecimiento económico la generación de empleos e incremento de ingreso en el país.

También la participación y beneficios de las comunidades donde se encuentran los atractivos turísticos, el fomento a la construcción de la infraestructura y el mejoramiento de la calidad de los servicios la conservación permanente y uso sostenible del patrimonio cultural y

⁵ (Ayaviri Garcia, 2013, pág. 5)

la participación y el beneficio de los pueblos originarios y etnias integrados en la actividad turística preservan su identidad cultural y ecosistema.

5.12.2. DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES DEL TURISMO (LEYES FUNDAMENTALES) LEY 292 LEY GENERAL DE TURISMO “BOLIVIA TE ESPERA”

El hospedaje en nuestro país esta normado por la Ley 2074 de 14 de abril de 2000 "Ley de Promoción y Desarrollo del Turismo en Bolivia", constituye una disposición legal marco, que establece los objetivos de la política estatal referidos a la actividad turística.

La ley número 292 Ley General de turismo Bolivia te espera fue promulgada el 25 de septiembre del 2012 con 30 artículos una disposición transitoria; tres disposiciones finales y una disposición abrogatoria la última que elimina la anterior ley 2074⁶.

El objeto principal de esta ley es desarrollar difundir y promover incentivar y fomentar el turismo a través de la adecuación a los modelos de gestión existentes considerando a este una actividad estratégica del país.

La ley número 292 modifica la ley 2074 del 2000 según esta ultima la ley anterior no tenía una nueva visión de turismo de acuerdo a la Constitución Política de estado no tomaba en cuenta el marco de la organización territorial es decir las autonomías.

Por otra parte una de las características de esta nueva ley es incorporar nuevas definiciones respecto a las actividades turísticas; y se considera al turismo como una actividad productiva estratégica del país y concordancia con la Constitución además se incorpora el turismo comunitario.

La disposición de la presente ley se aplica a todas las actividades públicas privadas mixtas y comunitarias relacionadas al turismo en territorio nacional de acuerdo a la normativa vigente lo nuevo de esta incorporación está el turismo comunitario con el objetivo que se beneficia a las comunidades urbanas y Rurales y a las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos que realicen esta actividad; se está garantizando tanto la iniciativa privada como la de las comunidades.

⁶ (BOLIVIA TE ESPERA , 2012)

5.13. DEFINICION DE ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE SEGÚN LA LEGISLACION BOLIVIANA.

Los establecimientos de hospedaje en la anterior ley 2074⁷ están contempladas en su Artículo 4 definiciones con la palabra de **prestadores de servicios** cuya definición es la siguiente; son empresas legalmente establecidas en el país que se dedican habitualmente al negocio de las actividades turísticas.

- En el título quinto los prestadores de servicio están clasificados como:
- Empresas operadoras de turismo receptivo
- Establecimientos de hospedaje turístico en todas sus modalidades y categorías.
- Empresas de viaje y turismo en todas sus modalidades y categorías.
- Empresas de transporte turístico.
- Empresas arrendadoras de vehículos.
- Restaurantes turísticos y peñas folklóricas.
- Empresas organizadoras de congresos y ferias internacionales.
- Guías de turismo.

En el decreto supremo 26085 reglamento de la Ley 2074 “Ley de promoción y desarrollo de la actividad turística en Bolivia” en el título 3 capítulo 1 artículo 24 señala que los prestadores de servicios turísticos y los usuarios deben suscribir despectivo contrato de servicios en el cual describa al turista claramente en qué consisten los servicios que ofrecen, los precios así como la modalidad en la que se prestaran el servicio y ambos respetar los términos y condiciones ofrecidos o pactados. en el artículo 25 señala también las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista donde se regirán por los términos que las partes convengan observándose los respectivos reglamentos sectoriales.

En su Artículo 43 los establecimientos de hospedaje de turismo son definidas como las empresas que prestan servicios a extranjeros no residentes para alojarse en forma temporal y que funcione en una edificación construida o acondicionada para tal fin tales como hoteles;

⁷ (Ley de Promocion y Desarrollo de la Actividad Turistica en Bolivia, 2000)

Apart hoteles; suites hoteles, hostales, residenciales, alojamientos, complejos turísticos, hoteles albergues turísticos y demás establecimientos definidos y reglamentado por las normas de turismo.

“Los servicios de hospedaje son aquellos servicios prestados por los establecimientos de hospedaje turístico que comprende la venta de servicios de habitación alimentación y demás servicios conexos realizados dentro el establecimiento a cuyo fin en esta prestación debe de estar detallada en la factura correspondiente y en los registros del establecimiento”⁸.

En la actual ley 292 Ley General de turismo “Bolivia te espera” la definición de establecimiento hospedaje está dado en el artículo 6 inciso h como “prestador de servicios turísticos donde describe que un establecimiento de hospedaje es aquella forma de organización económica comunitaria pública y privada referida servicios de hospedaje intermediación traslado transporte información asistencia viaje o cualquier otro servicio conexo o complementario al turismo que se encuentren debidamente registrados y autorizados”

En el reglamento de hospedaje turístico elaborado el 11 de octubre del 2001 bajo la resolución ministerial número 185/ 01 según la regulación del artículo 16 de la Ley 2074 Ley de promoción y desarrollo de la actividad turística en Bolivia define y reconoce a los prestadores de servicios turísticos los cuales deben ser regulados mediante su reglamentación sectorial.

5.14. FUNCIONES UNIDADES DE TURISMO QUE REGULAN LA ACTIVIDAD HOTELERA.

En la anterior Ley 2074 Ley de promoción y desarrollo de la actividad turística en Bolivia las unidades departamentales de turismo ejercían las siguientes funciones.

- Autorizar la inscripción en el registro departamental de turismo; su funcionamiento suspensión y cese de actividades de establecimientos de hospedaje turístico con formaciones legales vigentes y siempre que han cumplido lo estipulado por el presente reglamento.

⁸ (Capovilla Quiroga, 2010)

- Fijar en su caso modificar la clase o categoría de establecimientos de hospedaje turístico de acuerdo a las previsiones del artículo 6 del reglamento
- Verificar que los establecimientos de hospedaje turístico cumplan con sus propios servicios y no realicen actividades que correspondan a otras categorías de servicios turísticos.
- Verificar que los establecimientos de hospedaje cumplan con los requerimientos indicados en el presente reglamento.
- Resolver los reclamos de turistas y o establecimientos de hospedaje dentro del ámbito de aplicación administrativa de la unidad departamental de turismo correspondiente.
- Proporcionar la capacitación permanente de los recursos humanos de establecimientos de hospedaje turístico en coordinación con el viceministerio de turismo.
- Aplicar sanciones administrativas a los establecimientos de hospedaje a que hubiere lugar infracciones según reglamentos

5.15. CLASIFICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE SEGÚN LA LEGISLACION BOLIVIANA.

La clasificación y denominación de los hoteles se encuentra reglamentada en la resolución ministerial número 185/01 además la resolución ministerial 086 - 98 de fecha 12 de mayo de 1998 en el cual se aprueba el reglamento de empresas de hospedaje turístico las mismas que deben adecuarse a las previsiones de la ley 2074⁹.

La clasificación está dividido en nueve categorías: hoteles, apart hoteles, Hoteles suites; hostales, residenciales, Casa de huéspedes, alojamientos, complejos turísticos, hoteles y establecimientos de hospedaje complementario

- **Hoteles;** son aquellos establecimientos que prestan en forma permanente el servicio de hospedaje en unidades habitacionales, la construcción debe constituir un todo homogéneo con escaleras y ascensores de uso exclusivo la característica principal es que debe tener un mínimo de 20 habitaciones, contar con un servicio sanitario privado y común según su categoría y dispone de los servicios de alimentos y bebidas según

⁹ (Reglamento de Hospedaje Turístico, 2001)

su categoría la infraestructura mobiliario el equipamiento y los servicios debe estar acordes a su categoría y cumplir con las exigencias y requisitos mínimos del módulo correspondiente.

- **Apart hoteles** son aquellos establecimientos que prestan en forma permanente el servicio de hospedaje en departamentos la construcción debe ser debe constituir un todo homogéneo con escaleras y ascensores de uso exclusivo característica principal debe tener 10 departamentos o apartamentos como mínimo y contar con un sanitario privado cocina debidamente equipada en la totalidad de las unidades habitacionales además de disponer los servicios de alimentos y bebidas según su categoría.
- **Hoteles suites** son aquellos establecimientos que prestan en forma permanente el servicio de alojamiento en suites; la construcción deberá constituir un todo homogéneo con escaleras y ascensores de uso exclusivo como mínimo debe contener 15 suites y debe disponer de un servicio sanitario privado en todas sus unidades habitacionales contar con los servicios de alimentación y bebidas según su categoría.
- **Hostales y residenciales** son aquellos establecimientos que prestan en forma permanente el servicio de hospedaje en unidades habitacionales la construcción debe constituir un todo homogéneo con escaleras y ascensores de uso exclusivo como mínimo debe tener 10 habitaciones; contar con el servicio sanitario privado y o común según su categoría disponer de restaurante o cafetería para linda de servicio de desayuno.
- **Casa de huéspedes** son aquellos establecimientos que prestan en forma permanente el servicio de hospedaje en unidades habitacionales, la construcción deberá constituir un todo homogéneo con escaleras y ascensores de uso exclusivo debe contener un mínimo de 6 habitaciones constar con el servicio sanitario privado y o común según su categoría dispone de restaurante o cafetería para vender el servicio de desayuno, la infraestructura del mobiliario y equipamiento y los servicios deben estar acorde a su categoría construyéndose en un ambiente familiar y cumplir con sus exigencias y requisitos mínimos del módulo correspondiente.
- **Alojamientos** son aquellos establecimientos que prestan en forma permanente o servicio de hospedaje en unidades habitacionales debe contener mínimo 10

habitaciones contar con el servicio sanitario común y de acuerdo al número determinado de habitaciones nuestra actitud al mobiliario el equipamiento y servicios deben estar acordes a su categoría y cumplir con las exigencias y requisitos mínimos.

- **Complejos turísticos** son aquellos establecimientos que prestan en forma permanente servicio de hospedaje en unidades habitacionales tienen como un mínimo de 20 unidades habitacionales disponen de servicio sanitario privado en cada una de ellas proveen los servicios de alimentos y bebidas según su categoría disponen de áreas para la recreación y esparcimiento de los huéspedes respondiendo a la ubicación geográfica del establecimiento cuentan con el equipo de primeros auxilios y de salvataje necesario según el tipo de actividades recreacionales que ofrezcan estructura de mobiliario y equipamiento.
- **Flóteles** son aquellos establecimientos que prestan sus servicios de alojamiento ubicados instalación flotante sobre una nave acuática.
- **Establecimientos de hospedaje complementario**, son aquellos establecimientos cuya característica sencillas confortables que brindan servicios de alojamiento en especial a deportistas o grupos unidos por un interés o actividad como están destinados a apoyar la realización de actividades turísticas especializadas de género ciudades y áreas protegidas del país en esta categoría existen varias modalidades entre ellas conté se contempla lo siguiente: **Lodges** son establecimientos que prestan el servicio de hospedaje de manera permanente en unidades habitacionales con o sin baño privado y brinda servicios de alimentos y bebidas están destinados principalmente a apoyar el turismo de naturaleza o turismo cultural especializado su diseño es armónico con el entorno natural recupera el uso de materiales tradicionales y diseños locales además de ser de bajo impacto durante su operación. **Casas de campo** son haciendas u otras formas habitacionales rurales que se funcionan con algunos espacios para brindar el servicio de hospedaje en determinadas temporadas para apoyar actividades características del turismo rural. **Albergues** son establecimientos que brindan el servicio de hospedaje de manera permanente Generalmente en unidades habitacionales de uso común y servicios sanitarios compartidos; pueden o no brindar servicios de alimentos y bebidas incluyen a las habitaciones habilitadas para recibir

turistas en casas particulares del país y los refugios habilitados para practicar actividades como la pesca deportiva. **Área de camping** son espacios destinados de forma permanente a la instalación provisional de carpas que disponen de instalaciones de uso común.

5.16. TIPO DE AMBIENTES QUE OFRECE EL HOTEL

En un establecimiento hotelero los ambientes constituyen como parte del todo unitario los tipos de unidades son:

- **habitación** es el ambiente especialmente diseñado y amoblado para que el huésped pueda encontrar descanso en ella debe existir una o más camas de acuerdo al tipo de habitación simple doble triple etcétera con mobiliario de acuerdo al número de personas que cobije.
- **cabaña** es la unidad habitacional con características propias conformada por una o más habitaciones con su respectivo servicios sanitarios sala de estar y comedor.
- **departamento o apartamento** es aquella unidad habitacional conformada por una o más habitaciones con sus respectivos servicios sanitarios sala de estar comedor y cocina kitchenette debidamente equipada.
- **Suite** es aquella unidad habitacional que consta de por lo menos dos áreas claramente diferenciadas un habitacional y una zona social sala de estar intercomunicadas entre sí.

En el reglamento de hospedaje turístico todos los establecimientos de hospedaje deben de manera obligatoria exhibir junto a la entrada principal la placa distintiva que será proporcionada por la unidad departamental de turismo dependiente de la prefectura donde figura el tipo y categoría de establecimiento que le son reconocidas en la autorización de funcionamiento.

5.17. CATEGORIZACION DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE

La categorizan de los establecimientos de hospedaje según su tipo y clasificación bajo procedimientos específicos debidamente reglamentados mediante una resolución administrativa emanada por el ente rector de turismo nacional en cumplimiento a los requisitos mínimos enunciados las categorías son:

- hoteles de 1 a 5 estrellas
- apart hoteles de 3 a 5 estrellas.
- hoteles suites de 4 y 5 estrellas.
- hostales residenciales de 1 a 5 estrellas.
- alojamientos clase a y b.
- casa de huéspedes categoría única.
- complejos turísticos 3 a 5 estrellas.
- hoteles categoría única.
- establecimientos de hospedaje complementario categoría única.

5.18. LEGISLACION TRIBUTARIA APLICADAS A LA ACTIVIDAD DE HOSPEDAJE Y SUS ACTIVIDADES SECUNDARIAS

5.18.1. CONCEPTO DE IMPUESTO

Según Emilio Albi Ibañez, José Miguel Gonzales e Ignacio Zubiri afirman que impuestos “son las contribuciones reguladas en forma obligatoria que deben cancelar los ciudadanos empresas unipersonales y jurídicas al ente recaudador Estatal a la administración tributaria para que el estado pueda cumplir con los servicios básicos a la población como ser el poder legislativo poder ejecutivo poder judicial instituciones públicas educación salud y otros”¹⁰

5.18.2. OBLIGACIONES DEL PAGO POR LOS SUJETOS PASIVOS

Tiene obligación de pagar todas las personas empresas o instituciones privadas o públicas sin excepción alguna de acuerdo a su actividad económica lucrativa o no.

De acuerdo a su naturaleza las empresas hoteleras que realizan prestación de servicios a personas que visitan deben cumplir con obligaciones tributarias alcanzados y citados en el en el NIT (número de identificación tributaria).

5.18.3. CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS EN LA EMPRESAS HOTELERAS

¹⁰ (Albi Ibañez, Gonzales, & Zubiri, 2009)

De acuerdo a disposiciones legales del Estado son creados los impuestos nacionales y municipales de carácter vigente.

5.18.3.1. IMPUESTOS NACIONALES VIGENTES

Las empresas hoteleras desde el momento en que adquieren la calidad de contribuyente deben cumplir con las obligaciones tributarias regidas por la ley 843. Impuesto al pago al valor agregado; Impuesto a las transacciones; Régimen complementario al impuesto al valor agregado e Impuesto sobre utilidades.¹¹

5.18.3.1.1. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El impuesto al valor agregado es un tributo que están obligados quienes facturan por la venta de mercaderías y prestan servicios por lo que se los considera como un impuesto indirecto porque recaen al consumidor de bienes y servicios a tiempo de recibir su factura. La alícuota vigente es el 13% del total facturado mensual que es la base imponible.

5.18.3.1.2. LA FACTURACION TURISTICA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL

Según disposición legal resolución administrativa de la unidad tributaria número 05-0037- 00 de 20 de octubre del 2000; la factura turística sin derecho a crédito fiscal debe ser emitida a nombre del turista extranjero por todos los servicios prestados por la empresa hotelera correspondiente sin contemplar el 13% correspondiente al iva.

Registró en libro de ventas IVA con factura turística deben ser registrados en el libro de ventas que no generan débito fiscal por la prestación de servicio a turistas extranjeros dentro del periodo de prestación de las declaraciones juradas mensuales del IVA consignado en el importe exento en la columna especialmente habilitado para el efecto.

5.18.3.1.3. IMPUESTOS A LAS TRANSACCIONES

Es un tributo que se caen las personas naturales o jurídicas o empresas públicas o privadas por transacciones económicas que generan ingresos por servicios prestados comercio alquiler de bienes y por toda actividad lucrativa o no por transferencias gratuitas de bienes o aquellas provenientes desde organizaciones de empresas o aportes de capital por venta de

¹¹ (Ley 843, 1997)

bienes registrables; inmuebles; automotores, acciones de capital etcétera. Su alícuota vigente es el 3% de la base imponible sobre total

5.18.3.1.4. REGIMEN COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Es un impuesto que grava sobre los ingresos de personas naturales relacionados con la actividad de carácter empresarial dependiente; como ser sueldos, salarios, bonos, comisiones sobresueldos, horas extras, primas, viáticos y gastos de representación según escala diaria y que nos rinden cuentas con notas fiscales.

5.18.3.1.5. IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

Este impuesto recae sobre las utilidades de las empresas demostrados en el estado de resultados de acuerdo a los principios de contabilidad Generalmente aceptados, la alícuota para este impuesto es el 25% sobre la base imponible de la utilidad contable más conceptos no deducibles es pagado anualmente 120 días calendarios después del cierre de gestión.

5.18.3.1.6. RETENCIONES IMPOSITIVAS

Se realizan retenciones a personas no empadronadas en la administración tributaria y que no emiten factura según resolución administrativa 05 -003-96 de fecha 09-01-96 del Servicio de Impuestos Nacionales.

Estas retenciones son por servicios de personas naturales profesión u oficio según el párrafo 8 del artículo 13 del decreto supremo 24051 el 12.5% o 25% de 50% de ingreso pagado por el impuesto y más el 3% del IT decreto supremo 21 532 sobre el importe pagado a personas que no emiten facturas

Las retenciones por la compra de bienes de personas naturales según párrafo 8 del artículo 3 del decreto supremo 24051 el 5% del ingreso pagado o 25% del 20% del ingreso pagado del IUE más 3% del IT según artículo 10 del decreto supremo 21532 sobre el importe pagado a personas que no emiten facturas.

Alquileres, subalquileres de muebles e inmuebles el 13% por conceptos incluidos en los incisos a) y b) del artículo 19 de la ley 843; el artículo 11 del decreto supremo 21531 del RC--IVA mas el 3% del IT según el artículo 10 del decreto supremo 21532, sobre el monto total de las operaciones sin lugar a deducciones a personas que no emiten facturas.

Los viáticos y gastos de representación según inciso g) del artículo 1 y 11 del decreto supremo 21 531 el 13% del RC-IVA

Los intereses por préstamos según el inciso c) del artículo 19 de la ley 843 y el artículo 11 y 12 del decreto supremo 21 531 la alícuota del 13% sobre intereses del RC IVA.

Las remuneraciones a directores y síndicos según el inciso e) del artículo 19 de la ley 843 y artículo 11 del decreto supremo 21531 la alícuota del 13% del RC-IVA.

5.18.3.2. IMPUESTOS MUNICIPALES

El sistema tributario municipal para el hotelería se rige por las disposiciones legales de la Ley Orgánica de municipalidades; ordenanza de patente e impuestos municipales; código tributario ley 843 y Ley 1551 Ley de participación popular; estos son citados a continuación:

Impuestos a los inmuebles urbanos; impuesto a los automotores; impuesto a la propiedad rural impuesto a la transferencia de bienes.

Tasas; obligaciones que se originan por la prestación o servicio dado por el municipio como ser aseo y recojo de basura y otros.

Patentes; obligaciones periódicas relacionadas con la actividad económica del contribuyente como ser patente de funcionamiento; patente a la publicidad y propaganda.

6. MARCO METODOLÓGICO

El diseño metodológico de la presente investigación comprende toda la metodología que se utiliza para llevarla a cabo, en este caso será el conjunto de procedimientos para dar respuesta a la pregunta de investigación y comprobar el desarrollo de la investigación¹². En este caso lo que se pretende es recabar la mayor información para lograr conocer la verdad en torno al fenómeno de la planificación tributaria en el contexto del problema planteado

6.1. ENFOQUE

El enfoque a desarrollarse en la presente trabajo se enfocara desde un ámbito cuantitativo; se realizara desde el punto de vista del paradigma cuantitativo una investigación de campo donde se recogerá información de los hoteles del medio de las ciudades de La Paz y

¹² (Hernandez Sampieri y Mendoza, 2008)

se recabara información a través de encuestas la opinión correspondiente al pago de la patente anual y su incidencia en el costo o presupuesto de la unidad hotelera, por otra parte se recabara información correspondiente al porcentaje de ocupación promedio según datos proporcionados por la Cámara Hotelera.

En este marco el tipo metodológico a utilizarse será el descriptivo y explicativo porque en función a las características de cada hotel se medirá el porcentaje de ocupación real en el cual los huéspedes generaron ingresos.

6.2. DISEÑO

El diseño metodológico a utilizarse es de corte transversal o transeccional ya que los datos para el análisis del presente trabajo estará comprendido de la gestión 2017 en la ocupación promedio de los hoteles.

6.3. MÉTODO

El método a utilizarse es el teórico histórico; porque a través del análisis de las normas legales municipales vigentes en la actualidad se podrá determinar que existe la ausencia de la variable porcentaje de ocupación en el calculo de la patente municipal.

6.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Las técnicas a utilizar para el presente trabajo es la encuesta a diferentes establecimientos hoteleros sobre la percepción de la forma de cálculo por parte de la Alcaldía al rubro hotelero de la patente municipal anual.

6.4.1. FORMULARIO DE ENCUESTA

Se elaboraron en función al objetivo del presente trabajo 4 preguntas a 12 establecimientos hotelero del departamento; mismas que se detallan e anexo.

6.5. RECOLECCIÓN DE DATOS

La recolección de datos se realizó vía virtual con la colaboración de la Cámara Boliviana de Hotelería quien mostro bastante interés sobre este tema al tratarse de la afectación económica que atraviesan actualmente los hoteles del país.

La cámara a través de las cámaras departamentales mandó esta información a los diferentes hoteles del país donde hubo la respuesta de 12 hoteles.

6.6. PRESENTACION DE DATOS

Los resultados de la preguntas de la encuesta son las siguientes

Pregunta No 1

1. ¿El hotel tiene conocimiento del porque se paga la patente municipal ?.

TABLA 1: RESPUESTA ENCUESTA PREGUNTA 1

Respuesta	Frecuencia	frecuencia relativa	frecuencia acumulada
SI	7	58%	58%
NO	5	42%	100%
Total	12	100%	

Fuente: Encuesta hoteleros

GRÁFICO 1 : RESPUESTA 1 "EL HOTEL TIENE CONOCIMIENTO DEL POR QUE SE PAGA LA PATENTE MUNICIPAL



Fuente: Encuesta a hotelero

El 58% de los encuestados afirma que tienen conocimiento del porque pagan la patente municipal mientras que el 42% solo paga cuando les llega la liquidación de la Alcaldía.

Pregunta No 2

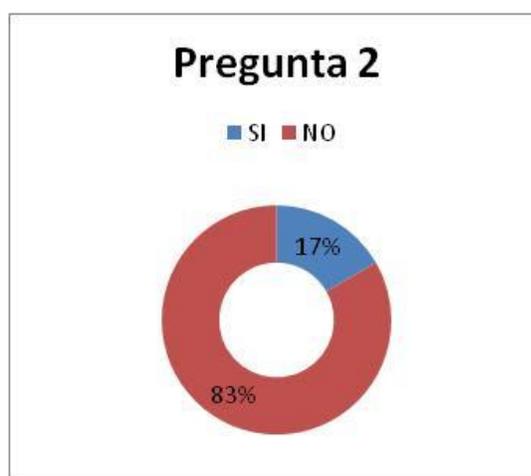
¿ El hotel tiene conocimiento del como realiza la Alcaldía el cálculo para determinar la patente municipal anual?

TABLA 2: RESPUESTA ENCUESTA PREGUNTA 2

Respuesta	Frecuencia	frecuencia relativa	frecuencia acumulada
SI	2	17%	17%
NO	10	83%	100%
Total	12	100%	

Fuente: Encuesta hoteleros

GRÁFICO 2: RESPUESTA 2 EL HOTEL TIENE CONOCIMIENTO DE COMO REALIZA LA ALCALDIA EL CALCULO PARA DETERMINAR LA PATENTE ANUAL



Fuente: Encuesta a hoteleros

Este cuadro nos da conocer claramente el poco conocimiento que tienen los establecimientos hoteleros en el calculo de la patente municipal, pues de los 12 hoteles se evidencia que el 83% es decir 10 ignoran la liquidación final.

Pregunta No 3

¿Considera el Hotel que esta patente debería calcularse también en función al promedio del porcentaje de ocupación, dada que esta refleja en si la superficie real ocupada de la actividad?

TABLA 3: RESPUESTA ENCUESTA PREGUNTA 3

Respuesta	Frecuencia	fracuencia relativa	frecuencia acumulada
SI	12	100%	100%
NO	0	0%	100%
Total	12	100%	

Fuente: Encuesta a hoteleros

GRÁFICO 3 : RESPUESTA 3 CONSIDERA EL HOTEL QUE LA PATENTE DEBERIA CALCULARSE EN FUNCION AL PORCENTAJE PROMEDIO DE OCUPACION



Fuente: Encuesta Hoteleros

En esta respuesta se puede observar que el 100% de los establecimientos hoteleros están de acuerdo que debería incluirse el factor PORCENTAJE DE OCUPACION dentro del cálculo de la patente municipal

Pregunta No 4

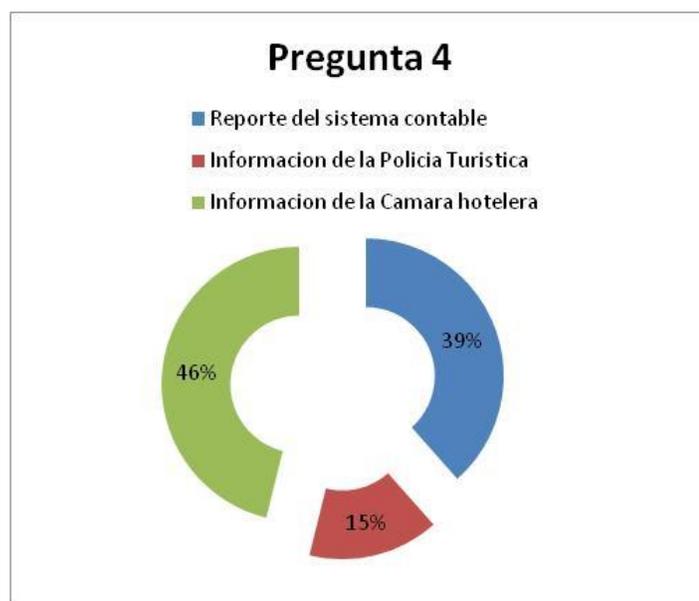
4. ¿El reporte del porcentaje de ocupación, se podría determinar de la siguiente forma?

- A. Reporte del sistema contable
- B. Información de la Policía Turística en la emisión de partes diarias
- C. Información de la Cámara Departamental Hotelera

TABLA 4: RESPUESTA ENCUESTA PREGUNTA 4

Respuesta	Frecuencia	fracuencia relativa	frecuencia acumulada
Reporte del sistema contable	5	38%	38%
Informacion de la Policia Turistica	2	15%	54%
Informacion de la Camara hotelera	6	46%	85%
Total	13	100%	

GRÁFICO 4: RESPUESTA 4 FORMAS PARA DETERMINAR LA INFORMACION DEL % DE OCUPACION



Fuente: Encuesta a hoteleros

Los establecimientos hoteleros sugieren que la información referente al porcentaje de ocupación real sea emitido por la Cámara Departamental de Hotelería, mismos que tendrían toda la información de los pernóctes según las partes diarias que son emitidos por los hoteles.

7. MARCO PRÁCTICO (PROPUESTA)

Se realizó la encuesta y el 58% de los hoteles tienen conocimiento del pago de la patente municipal y un 83% no conoce como se realiza el cálculo de la patente, ni las variables que intervienen para la determinación de la misma, por otra parte el 100% de los hoteles acepta que dentro de las variables para el cálculo de la patente debería ingresar la variable PORCENTAJE DE OCUPACION la cual refleja realmente espacio ocupado para desarrollar la actividad hotelera.

Según datos de la Cámara Hotelera se tiene el siguiente cuadro del pago de patentes por tipo de hotel y según el área ocupada.

TABLA 5 : PAGO DE PATENTES POR TIPO DE HOTEL Y SUPERFICIE OCUPADA

TIPO ESTABLECIMIENTO HOTELERO	SUPERFICIE PROMEDIO OCUPADA EN M2	PATENTE PROMEDIO A PAGAR
Hoteles de 1 a 5 estrellas	11,300	9,800
Apart hoteles de 3 a 5 estrellas	8,540	7,400
Hoteles suites de 4 a 5 estrellas	8,900	5,800
Hostales de 1 a 5 estrellas	5,201	4,500
Alojamientos clase A y B	2,300	1,350

Fuente: Cámara Hotelera

A continuación se puede observar la siguiente tabla en la que refleja el porcentaje promedio de ocupación dado por los hoteles en la gestión 2017 según datos emitidos por la Cámara Departamental de Hotelería.

TABLA 6 : PORCENTAJE PROMEDIO DE OCUPACION POR TIPO DE ESTABLECIMIENTO HOTELERO

TIPO ESTABLECIMIENTO HOTELERO	PORCENTAJE DE OCUPACION PROMEDIO
Hoteles de 1 a 5 estrellas	61%
Apart hoteles de 3 a 5 estrellas	78%
Hoteles suites de 4 a 5 estrellas	55%
Hostales de 1 a 5 estrellas	52%
Alojamientos clase A y B	65%

Fuente: Cámara Hotelera

Como se puede observar en este cuadro existe una diferencia de entre los hoteles de 5 estrellas debido a la magnitud de su ocupación, frente a los de menor categoría que también poseen menor cantidad de habitaciones, sin embargo a pesar de ello la patente municipal que pagan aun es sobre la superficie total y no así por la ocupada por los huéspedes.

Por otra parte la propuesta final es añadir a la formula del calculo de la patente el % de ocupación, por tanto las formulas para la determinación de la patente estaría dado por lo siguiente:

$$PFA = PUA \times (94 + 0,08 * SO) \times FC \times TM \times \% \text{ PROM.OC. (DE 201M2 A 300 M2)}$$

$$PFA = PUA \times (100 + 0,06 * SO) \times FC \times TAE \times \% \text{ PROM.OC..(DE 301 M2 A 500 M2)}$$

$$PFA = PUA \times (110 + 0,04 * SO) \times FC \times TAE \times \% \text{ PROM.OC..(DE 501 M2 A 1000 M2)}$$

$$PFA = PUA \times (130 + 0,02 * SO) \times FC \times TAE \times \% \text{ PROM.OC. LOCALES CON MAS DE 1000 M2}$$

Donde

- PFA = Patente de funcionamiento anual
- PUA = PATENTE UNITARIA ANUAL
- SO = SUPERFICIE OCUPADA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.
- FC= FACTOR DE CORRECCIÓN.
- TAE = TIPO DE ACTIVIDAD ECONOMICA

- **% PROM.OC. = PORCENTAJE PROMEDIO DE OCUPACION ANUAL**

Por tanto a continuación se observa la incidencia en el pago final por parte de los hoteles en sus diferentes categorías aplicando la propuesta de fórmula en el cálculo de la patente municipal:

TABLA 7 : PATENTE A PAGAR SEGÚN LA VARIABLE “PORCENTAJE DE OCUPACION”

TIPO ESTABLECIMIENTO HOTELERO	SUPERFICIE PROMEDIO OCUPADA EN M2	PORCENTAJE DE OCUPACION PROMEDIO	PATENTE QUE DEBERIA PAGAR
Hoteles de 1 a 5 estrellas	11,300	61%	5,978
Apart hoteles de 3 a 5 estrellas	8,540	78%	5,772
Hoteles suites de 4 a 5 estrellas	8,900	55%	3,190
Hostales de 1 a 5 estrellas	5,201	52%	2,340
Alojamientos clase A y B	2,300	65%	878

Fuente: Elaboración Propia

Finalmente realizando la comparación entre lo que se pago en referencia a patente municipal en los hoteles de diferentes categorías con la propuesta que enfoca este trabajo se tiene los siguientes resultados:

TABLA 8 : VARIACION ENTRE LA PATENTE MUNICIPAL PAGADA POR LO HOTELES Y LA PATENTE MUNICIPAL QUE DEBERIAN CANCELAR SEGÚN LA VARIABLE PORCENTAJE DE OCUPACION

TIPO ESTABLECIMIENTO HOTELERO	SUPERFICIE PROMEDIO OCUPADA EN M2	PATENTE CALCULADO POR LA ALCALDIA	PROPUESTA DEL PATENTE A CANCELAR SEGÚN LA VARIABLE OCUPACION	VARIACION	VARIACION EN %
Hoteles de 1 a 5 estrellas	11,300	9,800.00	5,978.00	3,822.00	39%
Apart hoteles de 3 a 5 estrellas	8,540	7,400.00	5,772.00	1,628.00	22%
Hoteles suites de 4 a 5 estrellas	8,900	5,800.00	3,190.00	2,610.00	45%
Hostales de 1 a 5 estrellas	5,201	4,500.00	2,340.00	2,160.00	48%
Alojamientos clase A y B	2,300	1,350.00	877.50	472.50	35%

Fuente: Elaboración Propia

8. CONCLUSIONES

El rubro hotelero en nuestro país es el tercera actividad que contribuye en el desarrollo de nuestro país por tanto merece toda la atención en su normal desenvolvimiento para que se fomente más aun esta actividad a fin de mejorar los establecimiento hoteleros a través de la inversión; mas aun cuando representa una generadora de empleos directos e indirectos, y como contribuyente de impuestos sean tributarios como municipales.

El turismo en si demanda una verdadera atención y por lo tanto también debería centrar la atención de parte del gobierno para fomentar más aun esta actividad la hotelera por lo que se detallo anteriormente a través de políticas de incentivo y en especial la municipal ya que no solamente es una de las actividades que aporta en gran magnitud a los recursos del Estado en este caso la Alcaldía a travez del Impuesto a la Propiedad de Bienes Muebles e Inmuebles sino que también contribuye en el pago de las Patentes Municipales tal como se hizo referencias en cuadro anterior.

Por eso es necesario que analizando el cálculo para la obtención final de la liquidación de la Patente Municipal se tenga el cuidado de considerar una variable especial para el rubro hotelero puesto que este negocio gira en función a la cantidad de noches ocupadas de forma diaria, mensual y anual, por lo que incorporando esta variable nos determinaría el pago correcto de la patente dado que su principal objetivo es la erogación de dinero por la superficie ocupada.

La variable SO que significa superficie ocupada para el desarrollo de la actividad y al interpretar superficie ocupada en la hotelería tiene que ver con la ocupación real que es representado por un porcentaje que es un ratio que se mide diariamente con la información entregada a la Policía Turística con copia a la Cámara departamental de Hotelería, información que conocemos partes diarias donde figura el reporte de cada huésped que pernocta en el hotel y de esa forma se determina el porcentaje de ocupación, que necesitamos para la incorporación de la formula de la Patente Municipal.

Según la tabla No 8 podemos observar que la variación entre lo calculado por la Honorable Alcaldía Municipal y lo determinado por la propuesta del presente trabajo al incorporar la variable % de ocupación para el cálculo de la patente, podemos concluir que si bien existe una disminución en el percepción de ingresos en la Alcaldía, se demuestra que

correspondería a un pago justo por la actividad hotelera mismo que estaría representado realmente por la ocupación real y correcta.

9. RECOMENDACIONES

Es necesario en coordinación de las diferentes Cámaras departamentales establecer un estudio en el pago de la patente municipal que refleje y demuestre en forma explícita las diferencias que existen en el cálculo final en la determinación en el pago de esta obligación municipal y su afectación en cada categoría de hotel.

Con este estudio pormenorizado, se debe concretar un espacio de reunión ante la alcaldía municipal a través de sus representantes en el cual se justifique la incorporación del porcentaje de ocupación en la formula de determinación de la patente sobre todo a través de los indicadores como es el porcentaje de ocupación en cada categoría del hotel, considerando también las otras variables que constituyen la formula de la patente.

Mostrar que de esa forma de alguna manera el Estado y en este caso las Alcaldías estarían fomentando el desarrollo del turismo con la atención dada al sector hotelero, que como se comento es un sector potencial para el desarrollo de empleos directos e indirectos y sobre todo el movimiento que genera en la economía local

10. BIBLIOGRAFIA

- BOLIVIA ART.297, 3. *CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO*. BOLIVIA.
- L.1340. (1992). *CODIGO TRIBUTARIO*. Bolivia.
- N°1340, L. (Promulgado el 23 de Abril de 1992). "*Código Tributario*". La Paz, Bolivia.
- PEARSE, A. S. (1985). "*Participación Popular: Un Enfoque de investigación*". Caracas,: Nuria.
- Ley de Promocion y Desarrollo de la Actividad Turistica en Bolivia, Ley 2074 (Hugo Banzar Suarez 2014 de Abril de 2000).
- Reglamento de Hospedaje Turistico, Resolucion Ministerial No 185/01 (Decreto reglamentario 26085 11 de Octubre de 2001).
- 843, L. (1997). *TEXTO ORDENADO*. LA PAZ BOLIVIA.
- Albi Ibañez, E., Gonzales, J. M., & Zubiri, I. (2009). *Economia Publica II*. Madrid: Economia Ariel.
- Allende, B. d. (28 Sep 2010). *Diccionario Oxford de informática*. California: Díaz de Santos.
- Arias, G. (2015). *Fallar para triunfar*. New York: USA.
- Ayaviri Garcia, D. (2013). *CONTABILIDAD HOTELERA*. ORURO: ORURO.
- BOLIVIA TE ESPERA , L. (25 de Septiembre de 2012). LEY 292. *Ley General del Turismo BOLIVIA TE ESPERA*. La Paz, Bolivia.
- Capovilla Quiroga, H. (2010). *Hoteleria y Turismo*. Malaga, España: Daly s.l.
- Hernandez Sampieri y Mendoza. (2008). *Motodologia de la investigacion*.
- Jalisco, E. d. (2015). *www.entornoturistico.com*. Obtenido de <https://www.entornoturistico.com/que-es-airbnb-y-como-funciona/>
- Ruiz, C. C. (2017). *Innovación Tecnológica y competitividad en los hoteles de una a cuatro estrellas de Zona Tradicional de Acapulco*. Mexico: Illustrated.

11. ANEXOS**ENCUESTA A LOS HOTELES**

1. **¿El hotel tiene conocimiento del porque se paga la patente municipal ?.**
SI
NO

2. **¿El hotel tiene conocimiento del como realiza la Alcaldía el cálculo para determinar la patente municipal anual?**

SI
NO

3. **¿Considera el Hotel que esta patente debería calcularse también en función al promedio del porcentaje de ocupación, dada que esta refleja en si la superficie real ocupada de la actividad?**

SI
NO

4. **¿El reporte del porcentaje de ocupación, se podría determinar de la siguiente forma?**
 - A. Reporte del sistema contable
 - B. Información de la Policía Turística en la emisión de partes diarias
 - C. Información de la Cámara Departamental Hotelera